



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00004 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA VALDERRAMA PINEDA
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	REITERA REQUIERE PARTE DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 022

En auto 415 del 29 de abril de 2021, se requirió a la entidad demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA**, para que allegara al presente proceso, el poder otorgado al Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ** con T.P. 60.567 del C. S. J., para representar sus intereses en esta causa judicial, suscribiendo de las actuaciones procesales de esa parte (*escrito de contestación de la demanda y llamamientos en garantía radicadas el 29 de septiembre de 2020*) obrantes en el expediente digitalizado, toda vez que, si bien, al momento de efectuarse la remisión al correo electrónico institucional del Despacho (adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co), de las precitadas actuaciones procesales, se indicó que “(...) Se advierte que el poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** fue remitido directamente desde la cuenta de correo electrónico de la representante legal de la entidad el 14 de septiembre de 2020 (mcordoba@metrodemedellin.gov.co) (...)”, una vez revisada la antedicha cuenta de correo, no se evidenció el recibo de dicho escrito de apoderamiento.

En este sentido, en la fecha del 04 de mayo de 2021, **se allega memorial poder de fecha 03 de mayo de 2021**, otorgado al Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ** con T.P. 60.567 del C. S. J., por parte de la señora María Clara Córdoba Uribe en su calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA**.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de la ratificación y/o nuevo otorgamiento del poder que, eventualmente, deba darse cuando medie cambio de quien funge como poderdante, en todo caso, **para dar trámite a la contestación de la demanda y formulación de llamamientos en garantía** presentados por la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.**, en la fecha del 29 de septiembre de 2020, se requiere acreditar que para el momento de realizar las precitadas actuaciones procesales se tenía poder para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO. A fin de dar trámite al escrito de contestación de la demanda y formulación de llamamientos en garantía presentados por la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA**, en la fecha del 29 de septiembre de 2020, **se requiere a ese extremo** para que en el término de **dos (02) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, allegue al presente proceso, el poder otorgado al Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ** con T.P. 60.567 del C. S. J., para representar sus intereses en esta causa judicial, **y que dio lugar a la precitadas actuaciones procesales** obrantes en el expediente digitalizado, es decir, el poder otorgado al **precitado profesional con fundamento en el cual se ofreció por esa parte contestación a la demanda y se efectuaron llamamientos en garantía en la oportunidad legal**

establecida para tales fines, el cual deberá acompañarse de los soportes documentales que acrediten las calidades de quien figure como poderdante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 4, 11, 12 , 73 y 74 del C.G.P, y las previsiones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

En caso de haberse hecho uso de la posibilidad contemplada en el Decreto 806 de 2020 que permite conferir el poder mediante mensaje de datos tal como se enuncio al momento de la radicación de los escritos de contestación a la demanda y llamamientos en garantía arrimados por ese extremo, habrá de acreditarse tal proceder, esto es, allegarse la prueba del mensaje de datos a través del cual ello se haya conseguido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy SIETE (07) DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

CBL

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/ErVw4MXgcYhPpkU7wpC2lxsBl-x2laKnXTgOUJE_tsKvfQ?e=KtS2n3

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980dd8356914b90c0beb2418df0f7841b531f3db4e8e9798ebc0a5c0900ff35a
Documento generado en 06/05/2021 09:30:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>